

ESTATUTOS ADEMNA
Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 22/2/2013

INDICE

TÍTULO I. Denominación, naturaleza, ámbito y objetivos.

TÍTULO II. De las personas asociadas

 Capítulo 1º. De la admisión y baja.

 Capítulo 2º. De los derechos y de las obligaciones.

 Capítulo 3º. Del régimen disciplinario.

 Capítulo 4º. De los Miembros Honoríficos.

TÍTULO III. Del Régimen administrativo y de gobierno.

 Capítulo 1º. De la Asamblea General.

 Capítulo 2º. De la Junta Directiva

 Capítulo 3º. De la Presidencia y Vicepresidencia.

 Capítulo 4º. De la Secretaría.

 Capítulo 5º. De la Tesorería.

 Capítulo 6º. De la vocalía.

TÍTULO IV. Del patrimonio y de los recursos.

TÍTULO V. De los libros de la Asociación.

TÍTULO VI. De la disolución.

Disposición final.

Entidad subvencionada por el



**Gobierno
de Navarra**



TÍTULO I

Denominación, constitución, naturaleza, domicilio, ámbito y objetivos.

Artículo 1.

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE NAVARRA (ADEMNA) se constituye una entidad de naturaleza civil que se **regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por las leyes y disposiciones normativas que le sean de aplicación**, así como por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de gobierno.

Declarada de Utilidad Pública por Orden Ministerial el 19 de septiembre de 2001.

Artículo 2.

La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.

La Asociación extenderá su actividad a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.

El domicilio de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra se establece en la Calle Lerín, 25 – Bajo (31013) de Ansoain (Navarra).

Artículo 6.

La Asociación carece de ánimo de lucro y sus actuaciones y funcionamiento están basados en los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y democracia interna.

Artículo 7.

La Asociación tiene por objeto:

1. Proporcionar a las personas asociadas la información destinada a mejorar la situación de la población afectada por la enfermedad de Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y a sus familiares; así como promover toda clase de acciones con dicha finalidad, persiguiendo la plena integración social de

las mismas y su rehabilitación integral.

2. La captación general de personas asociadas y en particular de afectadas de Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
3. Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones públicas de los problemas de la curación, del tratamiento y de la prevención de estas enfermedades y situación de las personas afectadas.
4. Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para las personas asociadas a fin de proporcionar la integración social de las mismas: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
5. Estimular la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
6. Trabajar en grupos de autoayuda y en la docencia del voluntariado.
7. Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas y de sus familiares.

Y cualquier otro objeto para alcanzar los objetivos antecedentes o que en el futuro se plasmaran.

TÍTULO II

De las personas asociadas.

Capítulo 1º.

De la admisión y baja.

Artículo 8.

Podrán adquirir la condición de persona asociada, cualquier entidad jurídica y cualquier persona mayor de edad que, gozando de la plenitud de sus derechos civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos, sea admitida por la Junta Directiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos y a los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

Artículo 9.

El ingreso en la Asociación como persona asociada de la misma, será voluntario.

La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la persona interesada.

Artículo 10.

La admisión se realizará, por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud efectuada por la entidad o persona interesada, comprometiéndose a cumplir y someterse a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo 2º.

De los derechos y obligaciones.

Artículo 11.

Todas las personas asociadas serán tratadas por igual sin ningún tipo de discriminación por razón de su sexo, raza, religión, ideología, lengua o nacionalidad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.

Todas las personas asociadas tienen con carácter general los siguientes derechos:

- a. Participar en la consecución de los fines que constituyen el objeto social.
- b. Usar, disfrutar y participar de las instalaciones, servicios y actividades de la Asociación.
- c. Realizar sugerencias, propuestas y quejas fundadas a la Junta Directiva.
- d. Causar baja cuando así lo deseen y ser oídas cuando se les instruya expediente.
- e. Recibir un extracto de las cuentas de gestión del ejercicio anterior y propuesta de presupuesto del ejercicio anual previo a la Asamblea General.
- f. Conocer los Estatutos de la Asociación.
- g. Examinar las actas de las sesiones de sus órganos, según el protocolo directivo de ADEMNA.
- h. Impugnar acuerdos y actuaciones que se consideren contrarias a la Ley y a los Estatutos dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su adopción.
- i. Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto. Cada persona asociada podrá presentar un número máximo de 10 votos delegados a su nombre.
- j. Ser electores y elegibles para los distintos órganos de gobierno y de administración de la asociación siempre y cuando no tengan limitados sus derechos civiles o se encuentren sancionadas de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.

Son obligaciones de los miembros de la asociación:

- a. Colaborar al máximo con la Asociación a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b. Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- c. Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea decida.
- e. Usar con esmero y diligencia las instalaciones, bienes y servicios de la Asociación.
- f. Mostrar corrección y respeto hacia las demás personas asociadas y profesionales de la Asociación.

Capítulo 3º.

Del régimen disciplinario.

Artículo 14.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

1. El conocimiento de la presunta infracción deberá ser presentado a la Junta Directiva bien directamente o por cualquier medio audiovisual, testimonio de terceros o por conocimiento de cualquier persona asociada, profesional o del voluntariado.
2. Conocidos los hechos, la Presidencia acordará la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables y nombrará una persona que inicie la instrucción, que será quien ocupe la Secretaría o miembro de la Junta que lo sustituya en caso de imposibilidad manifiesta.
3. La Secretaría o miembro que le sustituya valorará los hechos, dará un plazo máximo de 10 días para las alegaciones de la persona imputada, que deberán presentarse por escrito y propondrá a la Junta Directiva la sanción oportuna o la exención por no ser los hechos constitutivos de sanción.
4. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

Las faltas cometidas por las personas asociadas, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán en MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES.

Entidad subvencionada por el



**Gobierno
de Navarra**



4.1 SON FALTAS MUY GRAVES:

- a.- El fraude, manipulación o la ocultación de datos relevantes, la mala gestión y la falta de prestación de los servicios aprobados por las personas asociadas, así como la manifiesta desconsideración a los rectores, representantes de la entidad, personal profesional y personas voluntarias de la misma, siempre que con cualquiera de dichas actuaciones se perjudiquen los intereses materiales y el prestigio de la Asociación.
- b.- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus personas asociadas o terceros.
- c.- La no participación en los compromisos económicos adquiridos con la Asociación, según las obligaciones determinada por la Asamblea o recogidas Estatutariamente.
- d.- La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- e.- La violación de secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- f.- Prevalerse de la condición de persona asociada, o del cargo para el que haya sido elegida en la Asociación, para desarrollar actividades concurrentes, competitivas, especulativas en perjuicio de la Asociación o contrarias a las leyes, usos y costumbres.
- g.- La inversión o/y el uso de los fondos dinerarios de la Asociación para fines distintos al objeto de la misma.
- h.- Delitos contra la propiedad.
- i.- Actuaciones y omisiones desleales, contrarias a los intereses generales de la Asociación, o que la perjudiquen.

Y cualquier otra del tenor a las anteriormente expuestas.

4.2 SON FALTAS GRAVES:

- a.- La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siempre que suponga la no presencia de la persona asociada a la mitad de las Asambleas celebradas en dos ejercicios.
- b.- Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas asociadas, profesionales de la Asociación, personas usuarias y personas voluntarias con ocasión de las reuniones de los órganos sociales, o la realización de trabajos, actividades u operaciones propias del objeto social de la misma.

c.- La desconsideración hacia la Junta Directiva, Gerencia, Responsable de personal, ponentes, invitados, personas empleadas y voluntarias en situación de arrebato u obcecación o embriaguez, no buscados de propósito para cometer la falta.

d.- Los actos que impidan o perturben el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

e.- El quebrantamiento de la sanción impuesta.

f.- Causar daños y desperfectos en la propiedad, bienes e instalaciones de la Asociación o depositados por terceros o propiedad de otras personas asociadas o usuarias.

g.- La comisión de una falta leve cuando la persona asociada hubiese sido sancionada por tres faltas leves no comprendidas en el apartado a.- precedente en el plazo de los tres últimos años.

Y cualquier otra infracción del tenor a las anteriormente expuestas.

4.3 SON FALTAS LEVES

a.- La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General o de las Juntas preparatorias en su caso, si las hubiere, a las que la persona asociada fuese convocada en la debida forma.

b.- La falta de consideración a otra persona asociada o asociadas en actos sociales y que hubiesen motivado la queja de la ofendida u ofendidas a la Junta Directiva.

c.- La falta de notificación a la Secretaría de la Junta Directiva, del cambio de domicilio de la persona asociada o de los datos bancarios necesarios para efectuar los preceptivos cobros de cuotas y servicios prestados, dentro de los dos meses desde que cualquiera de los hechos se produzcan.

d.- No observar por dos veces como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones o normas dictadas por los órganos competentes, gerencia o responsables de la prestación de servicios, para el buen orden, aprovechamiento y desarrollo de las actividades propias del objeto de la Asociación.

e.- Cuantas infracciones de los presentes estatutos, se comentan por vez primera y no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves o muy graves.

Y cualquier otra del tenor a las anteriormente expuestas.

4.4 SANCIONES

4.4.1 Por las faltas Leves, suspensión de 15 días a 30 días.

4.4.2 Por las faltas Graves, suspensión de 30 días a 180 días.

4.4.3 Por las Faltas Muy graves, suspensión de 180 días a 2 años o expulsión definitiva.

Así mismo, toda sanción siempre llevará aparejado el resarcimiento económico de los daños y perjuicios causados, tanto a la Asociación así como a cualquier tercero.

4.5 ORGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

4.5.1 La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a excepción de la separación definitiva de la persona asociada que en todo caso corresponderá a la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona asociada imputada y en cualquier caso se dará traslado de forma fehaciente.

4.5.2 La Asamblea será informada de las sanciones que se puedan producir durante el ejercicio del que se trate.

4.6 PRESCRIPCION

Las Faltas Muy Graves prescriben a los 18 meses desde su comisión.

Las Faltas Graves prescriben a los 8 meses desde su comisión.

Las Faltas leves prescriben a los 4 meses desde su comisión.

La prescripción se interrumpe por la denuncia e inicio del proceso sancionatorio.

Artículo 15.

Pérdida de la condición de persona asociada.

Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la misma:

- a. El incumplimiento grave de lo establecido en los presentes Estatutos e igualmente no cumplir los compromisos a los que se hubiese comprometido voluntariamente.
- b. La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea.
- c. Cualquier otro motivo que pueda afectar gravemente al buen nombre y prestigio de la Asociación a juicio de la Junta Directiva.
- d. La decisión respecto a los apartados a y b y c, corresponderá a la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

Entidad subvencionada por el



**Gobierno
de Navarra**



Capítulo 4º

De los miembros Honoríficos.

Artículo 16.

Podrán ser miembros Honoríficos de la Asociación, las personas que se hayan significado extraordinariamente a favor de la misma, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros Honoríficos no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

El nombramiento de miembros Honoríficos requerirá Acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO III

Régimen administrativo y de gobierno.

Artículo 17.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, así como por los Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y la Costumbre.

En caso de conflicto y en aras de la solución más favorable al interés de la Asociación, el conflicto o contraposición a los acuerdos adoptados se registrarán por la Costumbre de la propia Asociación.

Capítulo 1º

De la Asamblea General.

Artículo 18.

El órgano supremo y soberano de la Asociación será la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Artículo 19.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario y podrá ser convocada a instancias de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de las personas asociadas no inferior al 10%.

Artículo 20.

De las competencias de la Asamblea General.

- a. La modificación de Estatutos.
- b. La elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- c. La censura de la gestión de los Órganos directivos.
- d. La fijación y modificación de cuotas y de las líneas de actuación de la Asociación.
- e. Examen y aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, cuentas, balances y memoria económica y de actividades.
- f. Tomar acuerdos referentes a las disposiciones y enajenaciones de bienes.
- g. Tomar dinero a préstamo, cuando su importe supere el veinte por ciento del presupuesto ordinario de la Asociación.
- h. Solicitar la declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
- i. Tomar los acuerdos para constituir una Federación de asociaciones de Utilidad Pública o para integrarse en ella si ya existiera.
- j. Acordar la disolución de la Asociación.
- k. Resolver recursos.

Artículo 21.

De las convocatorias.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, las realizará la Junta Directiva, mediante una convocatoria previa efectuada quince (15) días antes de la reunión.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. Al mismo tiempo que la primera sesión podrá, por precaución, ser convocada la segunda, en cuyo caso deberá transcurrir media hora de la fijada para la primera.

No podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día.

Artículo 22.

Del derecho de las personas asociadas: voz y voto.

- a. Tendrán derecho a asistencia a las Asambleas Generales todas las personas asociadas, ya personalmente, ya debidamente representadas mediante el otorgamiento de su delegación por escrito, y gozarán de los derechos de voz y de voto.
- b. También podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, las personas que acompañen a las personas afectadas.
- c. La Presidencia de la Asamblea, a voluntad propia o a requerimiento mayoritario de las personas asistentes, podrá solicitar la asistencia de profesionales que se considere necesario para la aclaración o ilustración de los temas que se estén tratando en la propia Asamblea.

Artículo 23.

Las Asambleas generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes y los debidamente representados sean la mayoría de personas socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas concurrentes.

Artículo 24.

Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos y obligarán a todas las personas asociadas

No obstante se requerirá mayoría cualificada de personas asociadas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para tomar acuerdos referentes a las disposiciones y enajenaciones de bienes y para modificar los Estatutos, para solicitar la declaración de Utilidad Pública, para tomar acuerdos para constituir una Federación de asociaciones de Utilidad Pública o para integrarse en ella si ya existiera.

Artículo 25.

La Asamblea General podrá ser presidida por la Presidencia de la Junta Directiva, asistida por el resto de miembros de la Junta Directiva. Alternativamente, al inicio de la reunión, la Asamblea General, por mayoría simple, podrá designar Presidencia y Secretaría para dicha Asamblea de entre todas las personas asistentes. La Secretaría levantará acta de dicha Asamblea General.

Artículo 26.

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, de las personas asistentes a la misma, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, se consignarán en el Libro de Actas que oficialmente se ha habilitado para tal fin.

Las actas serán suscritas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

Capítulo 2º.

De la Junta Directiva

Artículo 27.

La Junta Directiva estará compuesta al menos por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y tres vocales.

Los miembros de la Junta Directiva eligen la Presidencia y proponen su cese por mayoría absoluta.

La Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería serán nombradas por la Presidencia

dentro de los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva no tienen ningún derecho a retribución por el ejercicio de su cargo, el cual desempeñarán de forma gratuita. Podrán serles reintegrados y resarcidos aquellos gastos a los que hayan podido hacer frente en relación al ejercicio de su cargo, previa justificación.

Artículo 28.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a. Representar y llevar la administración de la Asociación.
- b. Aplicar los Estatutos, Normas y Acuerdos válidamente adoptados, resolviendo las dudas que susciten y establecer cuotas.
- c. Convocar Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y asistir a la Presidencia en las mismas.
- d. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los ejercicios económicos y sus cuentas, de los presupuestos y memorias anuales.
- e. Encargar proyectos y ejecuciones de obras que se estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios.
- f. Realizar y otorgar escrituras públicas y contratos privados que sean necesarios para el desarrollo de la Asociación.
- g. Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones y librar cheques y demás documentos.
- h. Reconocer deudas y obligaciones.
- i. Aceptar herencias, cesiones y donaciones de bienes.
- j. Solicitar subvenciones de organismos públicos, privados y personas, dándole el destino que se crea más conveniente a la Asociación.
- k. Reservar y disponer el uso de las instalaciones para el desarrollo de los fines sociales.
- l. Aprobar en sesión los gastos justificados de sus miembros y autorizar su abono.
- m. Todas las facultades y competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 29.

La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por su Presidencia, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de los dos tercios de sus componentes y como mínimo una vez al trimestre. De cada sesión se levantará la correspondiente acta que será firmada por la Presidencia y la Secretaría, una vez aprobada en la sesión siguiente o a continuación de la celebración de la Junta.

Artículo 30.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes. La Presidencia tendrá el voto de calidad para dirimir en casos de empate. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Artículo 31.

Caso de producirse una vacante por fallecimiento, dimisión u otra causa, se sustituirá por otro miembro de la Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra. Se exceptúa la vacante de la Presidencia que será cubierta por la Vicepresidencia.

Artículo 32.

La Junta Directiva podrá ser removida mediante la presentación de una moción de censura aprobada en la Asamblea General Extraordinaria. Para presentar esta moción es preciso que la mayoría de dos tercios suponga la mayoría absoluta del número legal de personas asociadas de la Asociación.

Art. 33. Todos los miembros de la Junta Directiva, en el momento en el que cesen de sus cargos o sean removidos de los mismos por cualquier causa que fuere, se obligan a facilitar con su firma todos aquellos trámites que sean necesarios para su presentación en el Registro de Asociaciones y otras entidades públicas o privadas, con independencia de que si a su derecho conviene, interponga los recursos o demandas administrativas o judiciales que entiendan preceptivas en defensa de aquellos derechos personales o asociativos que consideraran conculcados.

Art. 34.

El plazo de renovación de la Junta Directiva será de cuatro años desde su elección. En el caso de los cargos de responsabilidad tales como Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería su duración no podrá ser prorrogada más que en un segundo mandato de otros cuatro años siempre y cuando acepten su reelección.

Cualquier persona asociadas que no esté suspendida de sus derechos como tal, puede presentarse a la elección o reelección en su caso como miembro de la Junta Directiva, teniendo en cuenta siempre que en caso de ocupar cargos de responsabilidad se le aplicará la limitación anterior.

Capítulo 3º

De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 35.

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene la representación legal de la misma y la de sus órganos.

Artículo 36.

Corresponde a la Presidencia:

- a. La ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Nombrar la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería de entre todos los miembros de la Junta Directiva y proponer su cese.
- c. Ordenar los pagos ordenados válidamente.
- d. Otorgar en nombre de la Asociación, actos y contratos previamente aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e. Usar la firma de la Asociación en orden representativo y visar certificaciones, libramientos y cuentas.
- f. Acordar la apertura de una investigación según el artículo 14.2.
- g. Adoptar cuantas medidas se hicieran precisas, por razón de urgencia, convocando a la Junta Directiva para informarle y darle cuenta de lo acordado.

Artículo 37.

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en los casos de vacante, dimisión, ausencia y enfermedad.

Capítulo 4º

De la Secretaría.

Artículo 38.

La Secretaría tendrá las funciones siguientes:

- a. Actuar como Secretaría de la Asamblea General, en su caso, (artículo 25), y de la Junta Directiva, levantando actas de las sesiones y llevando los libros correspondientes.
- b. Expedir las certificaciones y efectuar los traslados de los acuerdos con el Visto Bueno de la Presidencia.
- c. Redactar la memoria anual de la Asociación.
- d. Llevar el libro-inventario de bienes, así como el fichero de personas asociadas y cuidar del archivo de documentación de la Asociación.

- e. Valorar los hechos y recabar la información necesaria en el caso de apertura de una investigación por parte de la Presidencia, de conformidad a lo previsto en el art. 14 de estos Estatutos.
 - f. Y en general desempeñará cuantas actuaciones correspondan al funcionamiento administrativo de la sociedad.
- La Secretaría será sustituida en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por el miembro de la Junta Directiva que designe La Presidencia.

Capítulo 5º.

De la Tesorería.

Artículo 39.

La Tesorería tendrá a su cargo cuanto se refiera al movimiento de fondos de la Asociación, preparará el anteproyecto del Presupuesto de cada ejercicio, cerrará cuentas, presentando todo ello a la Junta Directiva. Bajo su responsabilidad se custodiarán todos los valores de la Asociación.

Con su firma autorizará los Libros de Contabilidad y llevará el movimiento de Caja.

Al cesar en su cargo formulará un estado de la situación contable.

Capítulo 6º.

De la vocalía.

Artículo 40.

Corresponde a los vocales la presencia a las Juntas Directivas, su participación en las diferentes actividades que se organicen y asistir a los cargos directivos.

TÍTULO IV

Del patrimonio y de los recursos.

Artículo 41.

La Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra es la única y exclusiva titular de sus bienes, derechos y obligaciones que integran su patrimonio.

Artículo 42.

El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles.

La Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra podrá solicitar y recibir subvenciones de los Organismos estatales, autonómicos, provinciales y locales correspondientes así como donaciones y cuotas de las personas asociadas, legados y cualquier otra forma

de contribución.

En todo ello se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 43.

Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, de las subvenciones, de los donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

TÍTULO V

De los Libros de la Asociación.

Artículo 44.

La Asociación deberá llevar los libros o soportes informáticos que se relacionan:

- Libro de registro de personas asociadas actualizado, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el nº de Documento Nacional de Identidad, dirección y número de persona asociada.
- Libro de actas, en los que se transcribirán las que se levanten con ocasión de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Las actas serán suscritas por La Presidencia y La Secretaría de la Junta Directiva.
- Libros de contabilidad y de inventario de bienes en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación y se precisará la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, de acuerdo con la legislación aplicable.

TÍTULO VI

De la disolución.

Artículo 45.

En caso de disolución de la Asociación, por voluntad de las personas asociadas, adoptada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en el Artículo 24 de los presentes Estatutos, por imposibilidad de realizar sus fines o por sentencia judicial, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta **por los miembros de la Junta Directiva. Dicha Junta Directiva podrá delegar en tres o más de sus miembros**, que se harán cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendiente de la Asociación, el remanente, si lo hubiere, se entregue en propiedad a cualquier asociación que refleje en sus Estatutos que no tiene ningún ánimo de lucro, que persigue fines de interés general que esté declarada de Utilidad Pública.

Disposición final.

Única.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente por la Asamblea General e inscritos y depositados en el Registro Administrativo legal pertinente sustituirán a los anteriores que quedarán derogados.

Entidad subvencionada por el



**Gobierno
de Navarra**

